



**Notario Titular de Viña del Mar Marcos Andres Díaz León**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REFORMA ESTATUTOS otorgado el 14 de Julio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Viña del Mar Marcos Andres Díaz León.-  
Avenida Borgoño N° 14439 Local 105 Reñaca, Viña del Mar.-  
Repertorio Nro: 2330 - 2023.-  
Viña del Mar, 07 de Agosto de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-  
Certificado Nro 123456814797.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71mrdiasleon&ndoc=123456814797>.-  
CUR Nro: F1088-123456814797.-

REPERTORIO N° 2330/2023

REFORMA ESTATUTOS

FUNDACIÓN REÑACA MÁS ALTO



\*\*\*\*\*

En Reñaca, Comuna de Viña del Mar, República de Chile, el día **catorce de julio del año dos mil veintitrés**, ante mí, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Viña del Mar, con asiento en Reñaca, con oficio en Avenida Borgoño número catorce mil cuatrocientos treinta y nueve, local ciento cinco, de esta ciudad, comparecen: don **RODRIGO ANTONIO ALLIENDE CALLEJA**, chileno, soltero, diseñador, cédula nacional de identidad y Rut número **diecisiete millones ciento dieciocho mil novecientos sesenta y siete guion cinco**, con domicilio en Bellavista número cuatrocientos sesenta y ocho, casa número uno, Concón, de paso por ésta; doña **FLORENCIA SOFIA HELLER FUENZALIDA**, chilena, soltera, ingeniera agrónoma, cédula nacional de identidad y Rut número **diecinueve millones ciento cincuenta y tres mil trescientos diecisiete guion ocho**

Pag: 2/31



Certificado N°  
123456814797  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

con domicilio en Eklonia número trescientos setenta y seis, Jardín del Mar, Viña del Mar; y don **JUAN IGNACIO IBACETA CHACON**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y Rut número **veinte millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés guion uno**, con domicilio en Cuatro Oriente número ochocientos setenta B, Viña del Mar, los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen: Que siendo las diez horas del día de hoy catorce de julio de dos mil veintitrés en el domicilio de Avenida Borgoño número catorce mil cuatrocientos treinta y nueve, se reúne el Directorio de la Fundación Reñaca Más Alto, en sesión citada y presidida por su presidente don Rodrigo Antonio Alliende Calleja con la asistencia de su secretaria doña Florencia Sofía Heller Fuenzalida y su tesorero don Juan Ignacio Ibaceta Chacón. Asistió también, don Marcos Andrés Díaz León, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Viña del Mar. El presidente, Rodrigo Antonio Alliende Calleja abrió la reunión indicando que se había citado especialmente a una sesión extraordinaria de Directorio para tratar exclusivamente la reforma a los estatutos de la Fundación, señalando que estaba presente la totalidad del Directorio. **PRIMERO: Antecedentes.** La Fundación Reñaca Más Alto fue constituida mediante escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Enrique Tavolari Oliveros cuyo Repertorio es el cinco mil ciento veintiuno guion dos mil dieciséis. Posteriormente, fue rectificada por escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la Notaría de Viña del Mar de don Luis Enrique Tavolari Oliveros cuyo Repertorio es el cinco mil seiscientos



guion dos mil dieciséis. Su personalidad jurídica fue concedida el dos de noviembre de dos mil dieciséis y su número de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Registro Civil es el dos cuatro dos tres siete nueve. **SEGUNDO: Estatutos.** Luego de un profundo análisis y debate en relación con la conveniencia para el interés fundacional, los directores acordaron unánimemente aprobar la reforma de los estatutos, aprobando el siguiente texto refundido, con el objeto de modificar, adicionar y complementar el existente, de manera de fijar un nuevo texto sistematizado que reemplace el anterior en todas sus partes. **ESTATUTOS FUNDACIÓN REÑACA MÁS ALTO. TITULO I.**

**Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Fundación.**

**Artículo Primero. Nombre.** Se establece una fundación de derecho privado sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN REÑACA MÁS ALTO", pudiendo usar otros nombres como "Reñaca Más Alto" o "R+A", en adelante la "Fundación", la que se registrará por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, la ley veinte mil quinientos y las demás leyes y reglamentos aplicables. **Artículo Segundo. Fines de la Fundación.** El objeto o los fines de la Fundación serán fomentar, diseñar, desarrollar, gestionar, controlar y evaluar distintas actividades y programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad de Reñaca Alto, en Viña del Mar, Región Valparaíso; sin perjuicio de lo cual podrá también ser parte de proyectos que beneficien a familias en otras comunas y regiones del país. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que importe limitación alguna al objeto enunciado, serán actividades preferentes de la Fundación, de manera no taxativa, las siguientes: **Uno)**



Promover programas y actividades para fortalecer el tejido social y fomentar la equidad territorial, incluidas aquellas de carácter educacional promoviendo la participación de niñas, niños, jóvenes y sus familias, primando los valores de Vínculo, Comunidad, Territorio, Voluntariado y Participación. **Dos)** Prevención y promoción de los derechos de infancia y juventud, promoviendo especialmente el adecuado desarrollo comunitario. **Tres)** Realización de programa de reforzamiento escolar para generar un espacio seguro para el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y sus familias en base a sus propios intereses y necesidades. **Cuatro)** Realización de programas para el desarrollo de proyectos de construcción, ampliación y reparación para mejorar la habitabilidad en espacios familiares y comunitarios. **Cinco)** Celebrar convenios con otras personas o instituciones internacionales, nacionales, públicas o particulares para la obtención de los fines de la Fundación. **Seis)** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y destinarlos exclusivamente a dicho objeto. **Siete)** Aceptar donaciones, legados, herencias, usufructos o cualquier otro que tienda al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la Fundación. **Ocho)** La comercialización de productos o prestación de servicios que permiten la consecución de fondos para desarrollar el objeto de la Fundación. **Nueve)** En general, la Fundación podrá realizar todas las actividades que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de su objeto; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar



su patrimonio. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical ni político partidario. Adicionalmente, se deja expresa constancia que la asistencia de la Fundación deberá dirigirse principalmente a personas de sectores de mayor vulnerabilidad, necesidad o pobreza. **Artículo Tercero.**

**Domicilio.** El domicilio de la Fundación será Viña del Mar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO II. PATRIMONIO.**

**Artículo Quinto. Patrimonio. Uno)** El patrimonio de la Fundación es de quinientos mil pesos que los fundadores enteraron íntegramente en la constitución de la Fundación. **Dos)** El patrimonio de la Fundación se ha incrementado desde su constitución y podrá seguir aumentando con: a) todos los demás bienes que la Fundación adquiera en el futuro, a cualquier título y por cualquier motivo o concepto; b) las rentas, incrementos, contraprestaciones y frutos de cualquiera índole que produzcan los bienes que posea o los que adquiera en el futuro, así como el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; c) los bienes o valores que los Fundadores donen o transfieran a título gratuito a la Fundación posteriormente, d) las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios, fondos públicos, subvenciones y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; e) los fondos que recaude por concepto de aporte, cuotas o ayuda de particulares o de



instituciones, como producto de convenios que con ellos celebre o de servicios que preste; y f) todo otro ingreso que por cualquier motivo o título perciba la Fundación y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. **Tres)** El Directorio de la Fundación tendrá facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos que formen parte del patrimonio de la misma al cumplimiento del objeto de la Fundación, de un modo racional y prudente dando cumplimiento a las siguientes reglas básicas para la aplicación de los recursos: **Uno)** Uso de los recursos para el desarrollo de programas educacionales y sociales; **Dos)** Adquisición de implementos y contratación de servicios necesarios para programas educacionales, sociales, de viveros, huertas y de construcción; **Tres)** Diseño, elaboración, evaluación y ejecución de programas que tengan por objeto la ayuda a los beneficiarios de la Fundación. Los beneficiarios serán, preferentemente, personas de sectores de mayor vulnerabilidad, necesidad o pobreza. **TÍTULO III. DEL**

**DIRECTORIO.** **Artículo Sexto. Directorio. Uno)** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos por voluntarios que se encuentren inscritos como tales en la Fundación con anterioridad a la votación y los trabajadores de la Fundación (en adelante el "**Consejo Elector**", según se detalla más abajo), habiendo firmado la carta de compromiso correspondiente. Dicho Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación sin más limitaciones que las contempladas en los estatutos y en



Certificado  
123456814797  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

la legislación vigente. Las designaciones de los directores se sujetarán a las siguientes reglas: A. Con un mínimo de tres meses de anticipación al mes en que finaliza el periodo del Directorio en ejercicio el Presidente de la Fundación convocará por cualquier medio escrito a una reunión del Consejo Elector que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha convocatoria. B. La reunión del Consejo Elector para la elección del Directorio podrá realizarse por medios físicos o telemáticos. C. En la reunión señalada en los literales precedentes, el Consejo Elector deberá designar a los nuevos miembros del Directorio, para lo cual el mismo Consejo Elector propondrá a los candidatos. La elección de directores se efectuará mediante votación de los miembros del Consejo Elector que asistan a la reunión. Estos propondrán y votarán por los candidatos para integrar el Directorio propendiendo siempre a que exista paridad de género y sus miembros serán elegidos por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate en la elección de los cinco candidatos, elegirá la suerte. La designación del nuevo Directorio deberá constar en un instrumento autorizado ante Notario. **Dos)** Los directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente, a excepción del Presidente, quien no podrá ser reelegido como director para el período inmediatamente siguiente, sin perjuicio de que transcurrido dicho período nada obsta a que vuelva a ser elegido. Si por cualquier circunstancia la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período. De acuerdo a lo señalado



en el numeral Uno) anterior, se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar las vacantes correspondientes. El recuento de votos será siempre público. Los miembros electos del Directorio acordarán la distribución de sus cargos, y ante la falta de acuerdo, quien haya obtenido la más alta mayoría pasará a ejercer el cargo de Presidente, la segunda más alta mayoría ejercerá el cargo de Vicepresidente, la tercera más alta mayoría ejercerá el cargo de Tesorero y la cuarta más alta mayoría ejercerá el cargo de Secretario. En caso de empate para desempeñar los cargos, elegirá el resto de los miembros elegidos del Directorio. **Tres)** Los directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la retribución que el Directorio podrá fijar para aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores, la cual, en todo caso, deberá ser fijada en conformidad a las condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado. El cargo de director es compatible con la calidad de Fundador. **Artículo Séptimo. Requisito para ser miembro del Directorio.** Son requisitos para ser miembro del Directorio (i) ser mayor de edad; (ii) haber participado por más de dos años en la Fundación; (iii) no haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. **Artículo Octavo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) expiración del plazo para el cual fueron nombrados; b) renuncia, c) fallecimiento, d) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo, e) inhabilidad o impedimento físico, moral o la



inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; f) perder la libre administración de sus bienes; g) dejar de asistir por cualquier motivo, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio celebradas; y h) ser condenados por crimen o simple delito durante el desempeño de su cargo. En caso de vacancia, sea cual fuere la causal, el Directorio, con la aprobación de la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones el período que reste al director reemplazado. **Artículo Noveno. Sesiones del Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, en los días y horas que determine el propio Directorio. Sesionará extraordinariamente cuando: (i) sea convocado por el Presidente; (ii) Cada vez que lo pidan directores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del Directorio; y (iii) cuando las necesidades de funcionamiento de la Fundación lo requieran. Las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias se harán por correo electrónico o por carta enviada a la dirección que el respectivo director deje registrado en la Fundación, o por cualquier otro medio escrito idóneo. En ellas se indicará el objeto de la misma, siendo dicho objeto lo único que podrá ser tratado como materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema de interés de la Fundación. En las citaciones se deberán indicar la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El Directorio sesionará solamente con la asistencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los



asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de que el Presidente se ausente. Se requerirá el voto conforme de al menos dos terceras partes de los miembros del Directorio en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: **Uno)** La remoción del Presidente de su cargo; **Dos)** la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; y **Tres)** la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente y el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por el Presidente de la Fundación. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe a uno o más directores para tal efecto. **Artículo Décimo.**

**Actas del Directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deberán ser firmadas por todos los directores asistentes a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión, en su caso. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar



constancia de su opinión en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo primero. Presidente del Directorio.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente. El ejercicio del cargo de Presidente no será remunerado. **Artículo Décimo segundo. Atribuciones y Deberes del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice la sesión de Directorio válidamente constituida y durante el período que dure la misma. Son atribuciones y deberes del Directorio: **Uno)** Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la Fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional. **Dos)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **Tres)** Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución. **Cuatro)** Aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior. **Cinco)** Aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al Directorio. **Seis)** Acordar la creación de



personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación. **Siete)** Delegar en el Presidente o en algún Director, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. **Ocho)** Designar al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación. **Nueve)** Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el Artículo Octavo de estos estatutos. **Diez)** Enviar al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda, en la oportunidad que conforme a las leyes y los reglamentos aplicables sea procedente, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso de su sede. **Once)** Crear los Comités, Cargos y Consejos que estimen necesarios y sean convenientes para la Fundación, determinar su estructura y confeccionar el reglamento que lo regulará, así como también sus modificaciones posteriores, y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo de Voluntarios y Trabajadores, si lo estiman necesario; **Doce)** Elegir al o los asesores de acuerdo al quorum fijado en estos estatutos. Para la elección de él o los asesores siempre se tendrá en consideración al anterior Presidente de la Fundación como asesor. **Trece)** Revocar la calidad de Voluntario por causa justificada, dentro de lo cual se comprende cualquiera de las faltas

indicadas en el Reglamento Interno de la Fundación o en la carta de compromiso firmada. **Catorce)** Dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme a las leyes y reglamentos aplicables. **Artículo Décimo tercero. Facultades del Directorio.** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá por acuerdo adoptado en la forma indicada en el Artículo Noveno, ejercer las siguientes facultades: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **Diez)** Celebrar contratos de seguros,



pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos, de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil. **Doce)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Trece)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad



laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce)** Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de la esencia de dichos pactos, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **Quince)** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles



Pag: 16/31

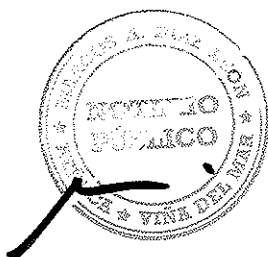


Certificado N°  
123456814797  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos,



retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas. **Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Diecinueve)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República,



Pag: 18/31



Certificado N°  
123456814797  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintiuno)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintidós)** Pagar y, en general extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos



o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes.

**Veinticuatro)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veinticinco)** Acudir ante toda clase de ministerios, superintendencias, autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiséis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Veintisiete)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintiocho)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintinueve)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier



Pag: 20/31



Certificado N°  
123456814797  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El Directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas. **Treinta)** Solicitar al Ministerio de Justicia o la autoridad correspondiente la autorización para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribieren en el Libro de Actas por medio alternativos que permita las leyes y reglamentos aplicables a las fundaciones; solicitar a la autoridad correspondiente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente. **Treinta y uno)** Delegar los



poderes propios y conferir poderes y mandatos, tanto generales como especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones, y reasumirlos. **Treinta y dos)** En general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al Directorio en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente. **Artículo Décimo cuarto.**

**Apoderados del Directorio.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo décimo cuarto, lo llevará a cabo el Directorio, o el (los) director(es) o persona(s) en quien el Directorio delegue dichas facultades u otorgue poderes especialmente al efecto.

**Artículo Décimo quinto. Atribuciones del Presidente del Directorio.** Al Presidente le corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones: **Uno)** Presidir las sesiones del Directorio de la Fundación. **Dos)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **Tres)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. **Cuatro)** Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio. **Cinco)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. **Seis)** Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente Estatuto. **Siete)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la



Fundación. **Ocho)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**Nueve)** Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios; o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones. **Diez)** Contratar al personal de la

Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación. **Once)**

Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, los reglamentos que dicte el directorio y la ley. **Doce)** En general, conocer y resolver todo asunto

relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado exclusivamente al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo sexto.**

**Vicepresidente.** El Vicepresidente de la Fundación deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de



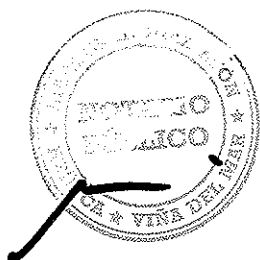
enfermedad, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones hasta el término del respectivo período. **Artículo Décimo séptimo.**

**Secretario.** El Secretario de la Fundación subrogará al Presidente cuando éste ni el Vicepresidente, por cualquier motivo, no pudieren desempeñar sus funciones transitoriamente, lo que será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Décimo octavo. Deberes del**

**Secretario.** Serán deberes del Secretario: **Uno)** Llevar los libros o registros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y redactar dichas actas.

**Dos)** Despachar las citaciones a reuniones que correspondan. **Tres)** Formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Presidente. **Cuatro)** Otorgar copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo noveno. Tesorero.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **Uno)** Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación. **Dos)** Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables. **Tres)** Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación. **Cuatro)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución. **Cinco)**



En general, cumplir con todas las tareas que el encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo. Órgano Asesor.** El Directorio de la Fundación podrá nombrar uno o más asesores, no remunerados, y durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de éste. Los asesores deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos: (i) ser mayor de edad; y (ii) no haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Tendrá preferencia para ocupar este cargo el anterior Presidente de la Fundación. A solicitud del Directorio, podrán concurrir a las sesiones de Directorio y sólo tendrán derecho a voz. El o los asesores no formarán parte del Directorio. A él o los asesores le corresponderá: **Uno)** Asistir, aconsejar y asesorar al Directorio en todo cuanto estimen conveniente para la Fundación. **Dos)** Proponer al Directorio, las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios gratuitos que preste la Fundación a la comunidad, como también a su organización interna; **Tres)** Proponer al Directorio la contratación de las personas que trabajarán en la Fundación; **Artículo Vigésimo Primero. Consejo Elector.** Este consejo está formado por Voluntarios y Trabajadores de la Fundación, según se detalla a continuación. Su función será la propuesta y elección de los miembros del Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos. **Uno) Voluntarios.** Los Voluntarios serán los miembros asociados a la Fundación, esto es, aquellas personas naturales que, por su actuación destacada al servicio gratuito de la Fundación, habiendo firmado una carta de compromiso,

hayan obtenido tal distinción y no les haya sido revocada por el Directorio de acuerdo con lo señalado en el Artículo Décimo Segundo numeral Trece). **Dos) Trabajadores.** Los Trabajadores serán aquellas personas naturales que hayan firmado un contrato de trabajo con la Fundación, existiendo al efecto una relación de subordinación y dependencia. **TITULO IV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo Vigésimo segundo. Reforma y disolución.** La reforma del presente Estatuto y la disolución de la Fundación sólo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto, con el voto conforme de dos tercios de los directores en ejercicio, y si así lo exige alguna disposición legal o reglamentaria, con previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o la autoridad que resulte competente, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración y que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. El acta de reforma y disolución será otorgada por escritura pública, instrumento privado firmado ante notario o reducida a escritura pública; y deberá cumplir con las formalidades legales aplicables al efecto. **Artículo Vigésimo tercero. Destino de los bienes.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Padre Kepa Bilbao Laca, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y seis guion uno, con domicilio en Avenida Los Pensamientos ochocientos veinte, Reñaca Alto, Viña del Mar, y, en su defecto, al Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, Rol Único Tributario



número ochenta y un mil ochocientos quince mil novecientos guion cinco, con domicilio en Avenida Valparaíso setecientos noventa y uno, Viña Del Mar. A falta de lo anterior, los bienes pasarán a prorrata a aquellas entidades sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de esta Fundación y que existan al tiempo de la disolución. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero**

**Transitorio.** El Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: don RODRIGO ANTONIO ALLIENDE CALLEJA, cédula de identidad número diecisiete millones ciento dieciocho mil novecientos sesenta y siete guion cinco; doña FLORENCIA SOFIA HELLER FUENZALIDA, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y tres mil trescientos diecisiete guion ocho, don JUAN IGNACIO IBACETA CHACON, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés guion uno; don IGNACIO NECOCHEA CASTRO, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos diecisiete guion siete; y doña ISIDORA ALEJANDRA DUARTE HUERTA, cédula de identidad número veinte millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y uno guion seis, y durarán en su cargo seis meses a contar de la fecha de la presente escritura. Desempeñarán los cargos que a continuación se indican las siguientes personas: **Presidente:** RODRIGO ANTONIO ALLIENDE CALLEJA; **Vicepresidente:** IGNACIO NECOCHEA CASTRO; **Secretaria:** FLORENCIA SOFIA HELLER FUENZALIDA; **Tesorero:** JUAN IGNACIO IBACETA CHACON. **Artículo Segundo**

**Transitorio.** Se otorga poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a María Francisca Salas Claro, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil setecientos treinta y siete guion nueve; y



María José Reyes Vera, cédula de identidad dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento setenta guion tres, para que, uno cualquiera de ellos actuando individualmente en nombre y representación de los comparecientes, puedan concurrir al otorgamiento del o los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura. Al efecto, podrá suscribir uno o más instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, así como requerir las inscripciones, anotaciones, cancelaciones, subinscripciones que fueren necesarias, y en general realizar o celebrar todos los actos y contratos que se precisen para el perfeccionamiento de la modificación de la Fundación. Asimismo, se les faculta para concurrir ante todo tipo de autoridades en representación de la Fundación, especialmente, ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Tesorería General de la República, Registro Civil, Municipalidades y el Servicio de Impuestos Internos, con las más amplias facultades, incluyendo todas aquellas que sean necesarias para: (i) la obtención del Rol Único Tributario, declarar el inicio de actividades, solicitar copias de Rol Único Tributario, obtener la clave de Internet para actuar en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos y, en caso de ser necesario, modificar y actualizar la información de la Fundación; (ii) solicitar el timbraje de documentos, facturas, libros de contabilidad, hojas sueltas con foliación única, incluyendo la presentación y retiro de documentación, formularios y facturas de la Fundación; (iii) recibir notificaciones y citaciones que se practiquen por el Servicio de Impuestos Internos a la Sociedad; (iv) efectuar y firmar todo tipo de declaraciones y presentaciones, sean simples o juradas,



Pag: 28/31

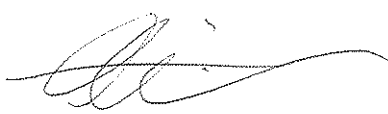


Certificado N°  
123456814797  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

modificarlas y desistirse de ellas; (v) pagar los impuestos que adeude la Fundación; (vi) realizar todos los trámites tendientes a materializar la presente modificación de la Fundación; y (vi) delegar y otorgar poderes especiales para realizar las gestiones indicadas precedentemente. En general, los apoderados, actuando de la forma señalada, podrán realizar todas las gestiones necesarias para llevar a buen término los encargos mencionados. **CERTIFICADO DE ASISTENCIA.** El Notario que autoriza certifica: **PRIMERO:** Que asistió a la Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación **REÑACA MAS ALTO**, celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés a las diez horas en Avenida Borgoño catorce mil cuatrocientos treinta y nueve, Local ciento cinco, Reñaca, Viña del Mar cuyo contenido corresponde al Acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes los miembros del Directorio, a saber: su presidente, don Rodrigo Antonio Alliende Calleja, su secretaria, doña Florencia Sofía Heller Fuenzalida y su tesorero, don Juan Ignacio Ibaceta Chacón, los que procedieron a firmar el Acta que precede. Expusieron los asistentes que fueron debidamente citados a esta sesión extraordinaria de conformidad a los estatutos de la Fundación. **TERCERO:** Que en la referida Sesión Extraordinaria se aprobaron en forma unánime por los directores presentes, las modificaciones a los Estatutos de la Fundación **REÑACA MAS ALTO** y su texto refundido, que se consignan en el Acta que precede. **CUARTO:** Que los demás acuerdos tomados en la referida Sesión Extraordinaria son los que figuran en el Acta que precede. **QUINTO:** Que el Acta de Directorio de la **FUNDACION REÑACA MAS ALTO** que precede se encuentra contenida íntegramente en la presente escritura pública. En comprobante y previa lectura,



firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado al comienzo de la presente escritura. DOY FE.

  
**RODRIGO ANTONIO ALLIENDE CALLEJA**

C.I. 17.118.967 - 5

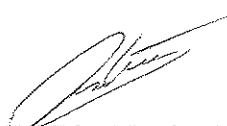
NOMBRE *Rodrigo Allende Calleja*



  
**FLORENCIA SOFIA HELLER FUENZALIDA**

C.I. 19.153.317 - 8

NOMBRE *Florencia Sofia Heller Fuenzalida*

  
**JUAN IGNACIO IBACETA CHACON**

C.I. 20.465.623 - 1

NOMBRE *JUAN IGNACIO IBACETA CHACÓN*

Pag: 30/31



Certificado  
123456814797 S/ancel:  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

pias: *D. 1-0*

*18.9.*



MARCOS A. DÍAZ LEÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
FRENTE A \* VISA DEL MUNICIPIO  
COPIA INVALIDADA

